

**Seremi
Región de
Tarapacá**

Ministerio de
Bienes Nacionales

MINERA MANDALAY CHALLACOLLO LTDA. Declara el término del arrendamiento conferido por Resolución Exenta N° E-4383, de fecha 08 de Julio del año 2015, rectificada por Resolución Exenta N° 206 de fecha 09 de Marzo del 2016 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

**VCM/CAS/ dcm.
Expte. N° 1AR2337**

IQUIQUE, 9 MAR 2018

2 3 3

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el artículo 66 y siguientes del Decreto Ley N° 1939 de 1977, el Manual de Arriendo sobre criterios y procedimientos para arriendos comerciales de inmuebles fiscales, Resolución N° 1600, del 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, que delega facultades del Subsecretario contenidas en el D.L. 1939 de 1977, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, el Decreto Supremo N° 124 de fecha 7 de Diciembre del 2016, en que consta mi personería para representar al Fisco de Chile en carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, y demás antecedentes de hecho y derecho aplicables en lo pertinente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 4383 de fecha 08 de Julio del año 2015, rectificada por Resolución Exenta N° 206 de fecha 09 de Marzo del 2016, esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales concedió, a **Minera Mandalay Challacollo Ltda.**, Rut N° 96.966.850-5, con domicilio en Mario Sánchez Fontecilla N° 1260, Comuna Las Condes y Provincia de Santiago, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado a 6,60 km. al norte de Cerro Challacollo, Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, individualizado en el plano N° 01401-2638-C.R., de una superficie total de 4,33 ha., mismo que sería destinado única y exclusivamente para extracción de áridos.
2. Que, dentro de las condiciones del arriendo se estableció, en el numeral de la parte resolutive de la Resolución aludida, que el mismo tendría un plazo de duración de 2 años, el que comenzó a contar del 1 de Abril de 2016, venciendo en consecuencia el 31 de Marzo de 2018, por el transcurso del periodo establecido.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior y mediante presentación de fecha 20 de Febrero del año 2018, la interesada comunicó, a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la intención de poner término al arrendamiento del inmueble fiscal ya individualizado, adjuntando para tales efectos fotografías que acreditan el actual estado de ocupación del sitio.
4. Ahora bien, el arrendamiento conferido mediante Resolución Exenta N° E-12808, se ha mantenido vigente desde de Abril del año 2016, sin que exista incumplimiento grave del mismo, por parte del arrendatario, conforme lo establece el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, razón por la cual procede poner término al arrendamiento del inmueble ya individualizado.



RESUELVO:

1. Declárese el término por el transcurso del plazo a contar de Marzo de 2018, del arrendamiento otorgado en favor de MINERA MANDALAY CHALLACOLLO LTDA., R.U.T. N° 96.966.850-5, por Resolución Exenta N° 4383 de fecha 08 de Julio del año 2015, modificada con Resolución Exenta N° 206 de fecha 09 de Marzo del 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, recaído sobre inmueble fiscal ubicado a 6,60 km. al norte de Cerro Challacollo, Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, individualizado en el plano N° 01401-2638-C.R., de una superficie total de 4,33 ha.
2. La declaración del término del arrendamiento individualizado en el párrafo anterior, se fundamenta en el hecho de haber transcurrido el plazo de duración o vigencia del arriendo y haberlo requerido el interesado.
3. Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad que no deba quedar a beneficio del Fisco, según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del D.L. 1939 de 1977.
4. Se hace presente que esta Resolución o copia autorizada de la misma, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de las contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco por el ex arrendatario, para lo cual los antecedentes deberán remitirse al Consejo de Defensa del Estado, Procurador Fiscal de Iquique, con el objeto de solicitar la restitución de la propiedad.
5. **NOTÍFIQUESE** al interesado mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

REGÍSTRESE en el Ministerio de Bienes Nacionales, **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE**.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES



RICARDO MALDONADO RAMOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE TARAPACÁ